

REF.: APRUEBA TEXTO DE  
REGLAMENTO INTERNO.  
VEGA TECHADA COLLIPULLI.

**LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:**

DECRETO EXENTO N° 2484. /

COLLIPULLI, 11 de Agosto 2022

**VISTOS:**

1. La Constitución Política de la República de Chile, del año 1980, que fija el texto constitucional chileno actualmente vigente.
2. La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, publicada en el Diario Oficial con fecha 30.01.1993 y sus modificaciones posteriores.
3. El D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
4. El Decreto Alcaldicio N° 1290 de fecha 29.06.2021, que aprueba el Acta de Instalación que proclama como alcalde de la Municipalidad de Collipulli a don Manuel Jesús Macaya Ramírez y asume el cargo de ALCALDE DE LA COMUNA DE COLLIPULLI.
5. Las facultades que confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
6. El certificado de acuerdo de Concejo Municipal N°303-32, de fecha 17 de noviembre de 2021, que aprueba el reglamento Interno Vega techada Collipulli.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad del servicio de dictar el acto administrativo para aprobar el Reglamento Interno de la Vega Techada Municipal, aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria N°32 de fecha 17 de noviembre de 2021.

**DECRETO:**

1. Apruébese el Reglamento Interno de la Vega Techada Collipulli, documento que será publicado en la Página web del Municipio.

**TITULO I  
GENERALIDADES**

El propósito del reglamento, es entregar los cimientos básicos en lo que respecta a la visión, lineamientos estratégicos, instrumentos y procedimientos referentes al funcionamiento de la Vega Techada de la Comuna de Collipulli, a fin de establecer su compatibilidad con el decreto ley sobre Rentas Municipales y las Ordenanza existentes. Además, permite entregar herramientas comerciales, técnicas y operacionales que permitan constituirse como un espacio de comercialización de productos locales competitivo, turístico y atractivo, con un enfoque territorial, intercultural, que permita rescatar la producción agrícola y artesanal local, velando por el bienestar de nuestros usuarios y nuevos desafíos constructivos con innovación y respeto patrimonial.





A partir de esto, se crea el concepto de VEGA TECHADA, a fin de brindar un espacio digno de comercialización para nuestros productores y un lugar comercial de interés seguro, armónico, limpio y de excelencia para toda la comunidad, que constituya un espacio obligado para la familia, microemprendedores y consumidores.

Como se señala, la Vega debe resguardar la venta de productos locales, con presencia de todos los territorios de la comuna, asegurando productos frescos y disponibles diariamente a las exigencias de los consumidores, dando respuesta oportuna a los requerimientos de todo tipo de consumidores, tanto a pequeña y mediana escala, fortaleciendo de esta manera la asociatividad de las comunidades y/o pequeños agricultores para el mejoramiento de sus iniciativas productiva. Al hablar de VEGA TECHADA, permanente nos planteamos objetivos a mediano y largo plazo que puedan contribuir al mejoramiento de esta;

- Fortalecer la interacción comercial entre los productores locales, vendedores establecidos por mayor y la administración Municipal.
- Aplicar este reglamento interno a los locatarios, a fin de mantener orden en el espacio físico y mecanismo de trabajo interno de los locales asignados.
- Fomentar actividades culturales y recreativas al interior de la Vega, a fin de atraer mayor cantidad de público en fechas importantes y darle un carácter más cultural a la Vega y cercanía a la comunidad.
- Entregar a los locatarios asesoría y herramientas para el diseño e implementación de proyectos de emprendimiento que mejoren tanto sus locales como sus emprendimientos productivos.
- Apoyar técnicamente a los asignatarios, a fin de permitir la correcta utilización, manipulación y transferencia de productos a comercializar en la Vega.
- Mantener los productos que se comercializan en la Vega, garantizando condiciones de higiene y salubridad.
- Colaborar con estrategias de marketing y difusión de los productos que se comercializarán en la Vega.

## TITULO II DE LA VEGA TECHADA

### PÁRRAFO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Serán expresamente aplicables a los locales de la Vega Techada, las disposiciones legales vigentes sobre normas sanitarias básicas, higiene ambiental y control de alimentos dictados por la autoridad competente.

Artículo 2°.- Los puestos se entregan en calidad de permisos, los cuales tienen la naturaleza de precarios, de conformidad al art 36 de la Ley N° 18.695. Asimismo, cualquier referencia a asignatario que utilice el reglamento se entiende referida a dicha figura jurídica.

Artículo 3°.- Los puestos, serán en general determinados en ubicación, forma, numeración y denominación de acuerdo a los planos confeccionados por la Municipalidad. Para su asignación, se establecerá una metodología que garantice imparcialidad en el proceso.





Artículo 4°.- El comercio en la Vega Techada, sólo podrá efectuarse en los puestos fijos que estén destinados para este objeto, y en ningún caso se autorizará venta en sector distinto a éste, por lo que no estará autorizado el comercio mayorista en vehículos motorizados en el recinto de la Vega.

Artículo 5°.- El Municipio deberá velar por:

- a) Procurar el normal funcionamiento, planificar las inversiones y realizar trabajos de mantención que permitan el buen desarrollo de la actividad comercial en el recinto.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del reglamento por parte de los asignatarios y junto con ello, el cumplimiento de las normas de higiene y salud.
- c) Realizar el cobro de permisos, de acuerdo a lo que dicta la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente.
- d) Mantener registro de pagos efectuados por cada asignatario.
- e) Controlar y fiscalizar asignatarios dentro del espacio.
- f) Aplicar otras funciones o requisitos que la ley señale.

Los asignatarios conservarán la independencia para definir el tipo de producto que ofertarán, en el marco del decreto alcaldicio que autorice su funcionamiento, estos productos deben ser: hortalizas, frutas, cereales, subproductos de elaboración propia, en huerto, chacra, invernadero comercial, artesanía de elaboración propia, entre otros.

Excepcionalmente se autorizará un rubro alternativo, siempre y cuando este se encuentre fundado y validado por la administración, a través de un informe técnico.

Finalmente es necesario señalar que, los asignatarios, serán los responsables de las transacciones comerciales que se generen al interior del recinto.

## PÁRRAFO II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°.- La Vega Techada, funcionará de lunes a sábado, incluyendo festivos. Para ello, los asignatarios tendrán acceso a las dependencias, desde las 06:30 horas, a fin de habilitar sus puestos y brindar las condiciones de atención necesarias. A su vez, el horario de cierre no podrá exceder las 18:00 horas. En el caso de eventos puntuales, se analizará una extensión horaria de ser necesario, debiendo quedar cada uno de los locales en condiciones, para retomar el trabajo al día siguiente.

Artículo 7°.- El horario de atención al público será desde las 08:00 hrs. A las 17:00 hrs. Sin perjuicio de lo anterior, estos horarios podrán ser modificados por la primera autoridad comunal. A su vez, el municipio se reserva el derecho a suspender mediante decreto las actividades del recinto, en situaciones de emergencia, catástrofe y seguridad pública. En estos casos, el asignatario no tendrá derecho a la devolución del pago del permiso municipal, pagado con anterioridad al evento que pudiera ocurrir.

Artículo 8°.- Durante el día domingo se mantendrá cerrado, con la finalidad de destinarlo a mantención y limpieza del lugar.





PÁRRAFO III  
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 9°.- Para los efectos de la identificación, se establece que este reglamento al referirse a asignatario, hace alusión a pequeños agricultores locales, que cuentan con producción de frutas, hortalizas, cereales y subproductos en sus predios, vendiendo pequeñas cantidades al público al detalle; a su vez, hace referencia a comerciantes, que no necesariamente expenden productos de elaboración propia, pero sin embargo, se deben ajustar a las categorías de venta permitidas en este reglamento. Finalmente, se enmarcan en este concepto de igual manera, artesanos que poseen productos de elaboración propia.

PÁRRAFO IV  
DE LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS

Artículo 10°.- El puesto, podrá ser entregado a un particular u organización, todos con las mismas responsabilidades de funcionamiento. Para lo anterior, se priorizará a aquellos que se encuentran trabajando iniciativas productivas en el marco de la estrategia de desarrollo económico local de la comuna de Collipulli, (PDTI, PRODESAL, PRODER, MJH, SYO).

Artículo 11°.- Todo asignatario establecido en el recinto Vega Techada, deberá ajustarse a los requisitos que implica el decreto de asignación, con conocimiento de este reglamento.

Artículo 12°.- Para ejercer el comercio en el recinto Vega Techada, los asignatarios deberán acreditar el pago anticipado del derecho de ocupación del puesto, patente e impuestos fiscales que procedan.

Artículo 13°.- En caso de fallecimiento del titular del puesto, enfermedades catastróficas o impedimento físico o mental, el puesto se asignará a una nueva agrupación, persona, o comité según corresponda.

PÁRRAFO V  
DE LA RENTA O DERECHOS POR LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS

Artículo 14°.- Todo asignatario, deberá cancelar previamente el derecho de asignación que se establezca en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

Artículo 15°.- El pago de los derechos de la asignación, se hará de manera semestral. Para estos efectos, la orden de ingresos deberá quedar pagada el mismo día en que se emite.

El no pago oportuno, de los derechos de asignación, imposibilitará la venta en los puestos asignados y de reiterarse, será causal de término de asignación.

Artículo 16°.- Los períodos de asignación serán anuales, pero los permisos se entenderán renovados tácita y sucesivamente por el mismo período en iguales condiciones, si alguna de las partes no hubiere manifestado su voluntad de ponerle término con un aviso anticipado de un mes a lo menos.





PÁRRAFO VI  
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 17°.- Los asignatarios tendrán derecho a:

- a) Ejercer actividades comerciales de acuerdo a este reglamento y respetando las normas de buenas costumbres, sana convivencia y competencia comercial leal.
- b) Exponer sus productos, sin alterar la línea arquitectónica de la Vega o sus puestos. Es por lo anterior, que las autorizaciones respecto de las remodelaciones o modificaciones, dependerán del Municipio, asegurándose los estándares de calidad.
- c) Exponer por escrito inquietudes y sugerencias, ya sea en forma individual o colectiva, a fin de contribuir con una gestión eficiente del recinto.
- d) Hacer uso de los servicios de aseo, vigilancia, agua y servicio eléctrico común.

Artículo 18°.- Son obligaciones de todo asignatario:

- a) Dar cumplimiento íntegro y oportuno a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y Ordenanza Municipal, como también en lo establecido en los respectivos contratos e instrucciones impartidas por la administración.
- b) Pagar puntualmente derechos de asignación municipales.
- c) Conservar el puesto asignado en las mismas condiciones en que se le haya sido entregado, siendo de su responsabilidad los arreglos, mejoras o reparaciones que sean necesarias, sin cargo para la Municipalidad; las que en todo caso deben contar previamente con el visto bueno y autorización Municipal. Sin embargo, los daños causados por fuerza mayor, no atribuibles al asignatario, serán de cargo de la Municipalidad.
- d) Cumplir el horario de apertura, atención y cierre que determine el Municipio.
- e) Dar estricto cumplimiento a la legislación y normas emanadas del servicio de salud relativo a higiene ambiental, en lo que respecta a mantención del local y del recinto Vega Techada, siendo exigible, aseo y limpieza, así como también a las normas de comercio justo, inicio de actividades, pago de impuestos. Etc.
- f) Las demás obligaciones que le imponga la Municipalidad.

Artículo 19°.- Son prohibiciones de todo asignatario:

- a) Transferir o vender el derecho de asignación, efectuar una subasignación, ceder o traspasar el local a cualquier título.
- b) Hacer transformaciones, arreglos, reparaciones y otros en el local o en cualquier lugar del Vega Techada sin la autorización previa del Municipio.
- c) Destinar el local a un fin distinto que el autorizado, o desarrollar en él un giro diferente al que se le hubiere permitido.
- d) Expendar bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- e) Las expresiones groseras, la reproducción de música a menos que sea a volumen moderado, la realización de todo tipo de juegos y en general, toda molestia que se cause al público o cualquier manifestación de mala conducta.



**PARRAFO VII  
DEL TÉRMINO DE LA ASIGNACIÓN**

Artículo 20°.- La Municipalidad dará término a la asignación, en los casos que a continuación se indica:

- a) Por el término del plazo de la asignación.
- b) Si el asignatario se retrasara de manera reiterada en el pago oportuno de
- c) los derechos de asignación.
- d) Si el asignatario infringiere las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- e) Si el puesto, permaneciera inactivo o cerrado por más de 15 días, sin que exista causa atendible calificada por la Municipalidad. En todo caso, y aun cuando exista dicha causal, se pondrá necesariamente término a la asignación, si la inactividad o el cierre se prolonga por más de 30 días continuos.
- f) Si el asignatario no diere cumplimiento a cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.
- g) Si el local fuese clausurado por el S.I.I.

La Municipalidad en los casos a que se refiere el Párrafo VII, dictará un Decreto alcaldicio declarando terminada la asignación y ordenando la restitución del puesto; la que será cumplida, en los casos que se requiera con el auxilio de la Fuerza Pública, sin necesidad de intervención judicial alguna, y el asignatario no tendrá derecho a acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Municipalidad de Collipulli.



**LILIAN JOUANET MARIN**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**MANUEL MACAYA RAMIREZ**  
**ALCALDE**

MMR/LJM/DAF/VRM/CYC/RBC/CRN/AFU/afu

**Distribución:**

- C.C. OFICINA DE PARTES
- C.C. SECRETARÍA MUNICIPAL
- C.C. DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
- C.C. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- C.C. TRANSPARENCIA

